

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**DICTAMEN CT/007/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00663619 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE UAIP-E-141/2019.**

**ANTECEDENTES**

**I. Presentación de solicitud.** El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, se recibió mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con número de folio 1011, una solicitud de información, misma que fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>2</sup> de conformidad con lo mandatado en los artículos 123 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup> y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, respectivamente y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 00663619, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

...

Recibos de pago, en copias fotostáticas certificadas por duplicado de las y los siguientes servidores públicos del organismo Público Local en Materia Electoral en esta entidad federativa:

Recibos de pago y/o nómina correspondientes a la primera y segunda quincena de julio de dos mil diecinueve de: M. en A. Gerardo Romero Altamirano, Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Lic. Yolanda Elías Calles Cantú, Mtro. Luis Espíndola Morales, Mtra. Gema Nayeli Morales Martínez, Mtra. María Pérez Cepeda, Dr. Luis Octavio Vado Grajales y Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa.

...

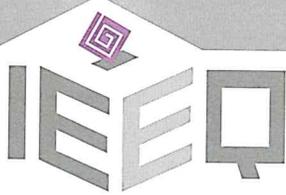
Así mismo, se anexa la impresión en versión pública del escrito de solicitud en cuestión.

<sup>1</sup> Las fechas subsiguientes corresponden al dos mil diecinueve, salvo indicación en contrario.

<sup>2</sup> En adelante Plataforma Nacional.

<sup>3</sup> En adelante Ley General de Transparencia.

<sup>4</sup> En adelante Ley de Transparencia Local.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro



Asunto.- Solicitud de Recibos de Pago

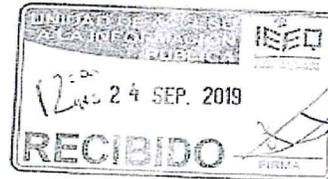
2019 SEP 24 -9 107

Querétaro, Qro., 24 de septiembre de 2019

SECRETARÍA EJECUTIVA  
OFICIALÍA DE PARTES  
Lic. Oscar Hinojosa Martínez.

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública,  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Presenté.



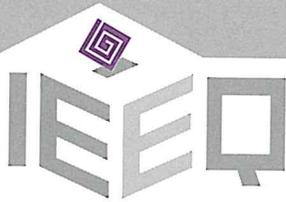
[Redacted] mexicano por propio derecho con fundamento en los artículos: 6 Apartado A, Fracciones I, III, IV, V y VII de la Constitución General de la República; 3, Fracción VIII, IX, X, XIII, inciso c); XIV; 4; 6, inciso c); 7; 11; 116; 119; 120; 121; 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle de Pedernal # 172 del Fraccionamiento Pedregal de Querétaro, en esta Ciudad Capital, con correo electrónico [Redacted] ante Usted respetosamente vengo a solicitar la siguiente información pública, consistente en los Recibos de Pago, en copias fotostáticas certificadas por duplicado de las y los siguientes Servidores Públicos del Organismo Público Local en Materia Electoral en esta Entidad Federativa:

Recibos de pago y/o nómina correspondientes a la primera y segunda quincena de Julio de dos mil diecinueve de: M. en A. Gerardo Romero Altamirano, Mtro. Carlos Rubén Eguarte Mereles, Lic. Yolanda Elías Calles Cantú, Mtro. Luis Espíndola Morales, Mtra Gema Nayeli Morales Martínez, Mtra. María Pérez Cepeda, Dr. Luis Octavio Vado Grajales y Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa.

Atentamente  
[Redacted Signature]

II. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El treinta de septiembre, la Unidad de Acceso a la Información Pública<sup>5</sup>, emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e

<sup>5</sup> En adelante Unidad.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

integró el expediente UAIP-E-141/2019; en dicho proveído se determinó que, en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

**III. Oficio a la Coordinación Administrativa.** En cumplimiento al acuerdo citado y en atención a las atribuciones que tiene conferidas la Coordinación Administrativa<sup>6</sup>, mediante oficio UAIP/282/2019, la Unidad remitió copia del escrito de solicitud, así como del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hiciera del conocimiento si contaban con la información requerida, para que en su caso, fuera remitida e informará el número de fojas en que constaba la misma.

**IV. Oficio de respuesta de la Coordinación.** El catorce de octubre, mediante oficio CA/249/19, El Titular de la Coordinación, emitió respuesta a la petición e hizo del conocimiento de la Unidad que la información solicitada constaba de un total de 16 fojas simples.

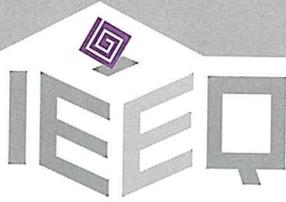
**V. Oficio de remisión con versión pública de la documentación solicitada.** El mismo catorce de octubre la Coordinación administrativa, mediante oficio CA/250/19, remitió tanto a la Presidenta del Comité de Transparencia, así como al Titular de la Unidad, ambos de este Instituto Electoral, la versión pública de la información correspondiente a los recibos de pago de titulares de Presidencia del Consejo General, Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva; lo anterior para dar cumplimiento al Manual para la elaboración de versiones públicas del propio Instituto.

**VI. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión del Comité de Transparencia.** El dieciséis de octubre, mediante oficio CT-IEEQ/021/19, la Presidenta del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocará a la brevedad para determinar lo correspondiente respecto de la versión pública en comento.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido de la versión pública de la información relativa a **los recibos de pago de titulares de Presidencia del Consejo General, Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva, correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de julio del año dos mil diecinueve**, la cual fue remitida mediante oficio CA/250/19; lo anterior de conformidad con los artículos 23, 44, fracción I y IX, 68 fracciones I, VI y 116 de la Ley General de Transparencia; 83 y 84, fracción I, de la

<sup>6</sup> En adelante Coordinación.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>7</sup>; 3, fracción VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracción II y VIII, 62 y 111 de la Ley de Transparencia Local; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro<sup>8</sup>.

Finalmente, también resultan aplicables al presente asunto los lineamientos Primero, Segundo, fracción XVII, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo, Sexagésimo primero y Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; lo anterior según el contenido de los artículos 109 y 102 de la Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia Local, respectivamente; de igual manera resulta aplicable el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

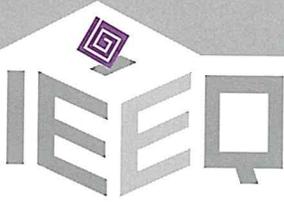
**SEGUNDO. Análisis de fondo.** Como se desprende del contenido de los antecedentes I; III y V la parte solicitante pidió en esencia copia certificada por duplicado de los recibos de pago de los titulares de Presidencia del Consejo General, Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva, correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de julio del año dos mil diecinueve; razón por la cual y en atención a las atribuciones conferidas a la Coordinación, la Unidad le remitió la petición de solicitud; finalmente, una vez recabada la documentación correspondiente aquélla elaboró una versión pública de la documentación solicitada por el peticionario de información, para que ésta fuera revisada por este Comité de Transparencia y se pronunciará al respecto.

Ahora bien, del contenido de las versiones públicas de los recibos de pago de titulares de Presidencia del Consejo General, Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva, correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de julio del año dos mil diecinueve, los cuales fueron remitidos mediante el oficio CA/250/19, se puede apreciar que, en ellos, se están testando o eliminando, datos que tienen que ver con lo siguiente.

<b>Recibos de pago de titulares de Presidencia del Consejo General, Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva 1ª. y 2ª Quincena julio 2019</b>	<b>Motivo por el que se testaron los datos</b> Se trata de datos personales de los Titulares como lo son número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), deducciones, en su caso, Número de Seguridad Social (NSS), así como Código QR y sellos digitales, estos últimos por almacenar información particular que puede dar acceso a
---	--

<sup>7</sup> En adelante Ley General de Protección de Datos Personales

<sup>8</sup> En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local



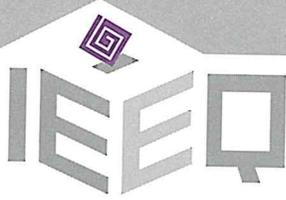
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

	información sensible de una persona física identificada o identificable.
--	--

En este sentido y de conformidad con los artículos 6, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos advertir que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases, entre ellos, que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales deberá ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito, de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

Por lo tanto, toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley; en efecto, se consideran como datos personales, entre ellos, los de identificación, como pueden ser la edad, fecha de nacimiento, firma, la CURP, el RFC, el número de seguridad social, el número de empleado etc.; datos personales de contacto, como pueden ser correos electrónicos, número telefónico, número de teléfono celular; datos personales académicos como lo son una boleta de calificaciones, un cardex, la matrícula escolar, entre otros; también se encuentran los denominados datos patrimoniales o financieros, que tienen que ver con información sobre la capacidad económica de las personas y que hace referencia a los recursos que poseen y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser información fiscal, historial crediticio, números de cuentas bancarias, etc.

En este orden de ideas y entrando al análisis de las versiones públicas que se ponen a consideración de este órgano colegiado, como se advierte del contenido del cuadro precedente, la información que se está testando, tiene que ver con datos de identificación como los son el número de empleado y número de seguridad social, el RFC y CURP de cada uno de los Titulares de la Presidencia del Consejo General, Consejerías y de la Secretaría Ejecutiva, datos todos estos que si lugar a dudas son de carácter personal y confidencial, ya que su contenido atañe únicamente a sus titulares, toda vez que la información que se contiene en el RFC y la CURP, son datos que tienen que ver, respecto del primero con una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, como lo es su edad y fecha de nacimiento; mientras que por lo que respecta del segundo elemento, la CURP, esta también contiene datos que conciernen únicamente a su titular como lo es su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, lo que la distingue plenamente del resto de los habitantes.



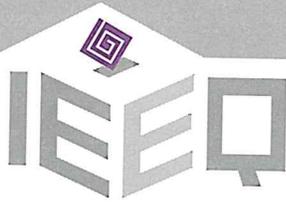
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

De igual manera, los números de empleado y de seguridad social tiene que ver con datos personales de sus respectivos titulares; el primero se puede integrar con su nombre y fecha de nacimiento, además de que puede funcionar como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, de ahí que se le considere como confidencial; por su parte el número de Seguridad Social, contiene datos o información que hace referencia a su nombre a su CURP, su salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento y domicilio; datos que como hemos señalado hacen a una persona física identificada o identificable, la cual en el caso particular no ha dado su consentimiento para proporcionarlos y de no protegerse, se podría afectar su esfera privada; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

También encontramos testados en el contenido de la versión pública en estudio, los códigos QR y sellos digitales; estos elementos al almacenar información de diversa índole concerniente a una persona física, como pueden ser datos fiscales, domicilio, número telefónico CURP, RFC, OCR, y que, a través del uso de dispositivos electrónicos, se puede acceder a dichos datos confidenciales, sin autorización de sus titulares y con ello acceder a información confidencial no autorizada.

Finalmente, el rubro de deducciones que se contienen en los recibos de pago en análisis la cual fue testada para la versión pública que será entregada al peticionario de información, es correcta y ajustada a derecho, pues al respecto el órgano garante nacional de transparencia y protección de datos personales ha sostenido en las resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12, que las deducciones contenidas en los recibos de pago son datos personales pues a partir de ellas se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Que existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudiera ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro, o descuentos por préstamos personales, por lo tanto también son datos confidenciales de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local, confirma el contenido de las versiones públicas que corresponden a los **Recibos de pago de titulares de Presidencia del Consejo General, Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva correspondientes a la 1ª. y 2ª Quincena de julio de 2019**, las cuales fueron remitidas mediante el oficio CA/250/19.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

### DICTAMEN

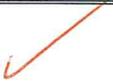
**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

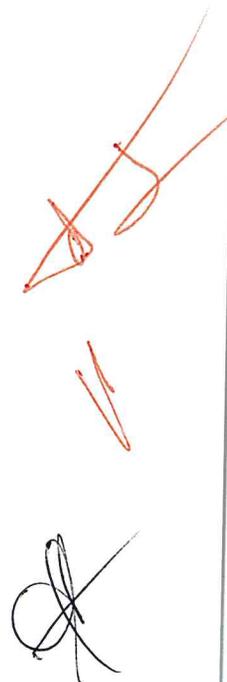
**SEGUNDO.** Se confirma el contenido de las versiones públicas de los **Recibos de pago de titulares de Presidencia del Consejo General, Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva correspondientes a la 1ª. y 2ª Quincena de julio de 2019.**

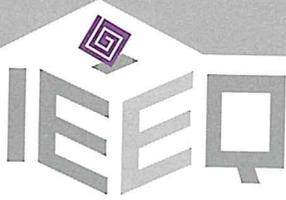
**TERCERO.** Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

**CUARTO.** se ordena notificar a la Coordinación, el contenido del presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de veintidós de octubre del año dos mil diecinueve. **CONSTE.**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
<b>Ing. Raúl Islas Matadamas.</b> Vocal		
<b>Lic. Héctor Maqueo González .</b> Vocal		
<b>Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes.</b> Presidenta		





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Ing. Raúl Islas Matadamas  
Vocal del Comité

  
Licda. Rosa Martha Gómez  
Cervantes  
Presidenta del Comité

  
Lic. Héctor Maqueo  
González  
Vocal del Comité

  
Lic. Oscar Hinojosa Martínez  
Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión. Es parte integrante del Dictramen CT/007/2019 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00663619 y radicada en el expediente UAIP-E-141/2019.